

INFORME SECRETARIAL.- Girardt, Cund., 29 de Enero de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN N° 0089/19
Demandante: A N I
Demandados: DANIEL GORDILLO Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Art. 76 del C. G. P. se tiene en cuenta la RENUNCIA al poder que efectuó el profesional del derecho que representaba a la Agencia Nacional de Tierras.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., previamente a decidir sobre la entrega de dineros correspondientes a la indemnización, se requiere a las partes para que se sirvan acreditar el diligenciamiento del Oficios N° 1304 y N° 1305, relacionados con la Cancelación del Registro de la Inscripción de la demanda y Registro de la Sentencia y Acta de Entrega; oficios los cuales fueron retirados por la autorizada de la parte actora, desde el 15 de Enero de 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintidós (22) de abril de Dos Mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 406 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la presente demanda que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **DIVISORIO**, en donde ostentan la calidad de demandante el señor JAIRO SANCHEZ ASCENSIO y como demandados EDGAR SÁNCHEZ ASCENCIO, FERNANDO SÁNCHEZ ASCENCIO, JULIETH SÁNCHEZ ASCENCIO, MARIA NIDIA SÁNCHEZ ASCENCIO, MIRYAM SÁNCHEZ ASCENCIO, ARMANDO SÁNCHEZ ASCENCIO, DESIDERIO SÁNCHEZASCENCIO, JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ LOZANO, y GABRIEL ANDRES SÁNCHEZ PINZÓN

Notificándolos conforme lo ordena el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

Inscríbese la presente demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Art. 592 del C.G.P.), **Oficiese**

Reconocer personería al abogado CARLOS EMILIO GOMEZ MELO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

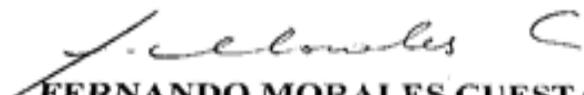
DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de Diez (10) días, para que aporte los documentos faltantes so pena de rechazo conforme a lo preceptuado por el art. 14 de la Ley 1116 de 2006.

1.- El interesado deberá aportar documentos que acrediten las deudas o los supuestos de cesación de pagos, respecto de las entidades bancarias, pues solo se aportan documentos emitidos y suscritos por el deudor y no existe constancia o certificado alguno proveniente de las citadas acreedoras. (Art. 10 de la Ley 1116 de 2006).

2.- El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 1116 de 2001, esto es aportar los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, pues se allegan es los estados financieros básicos, - enero de 2021 - con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la Solicitud.

3.-La parte interesada deberá aportar memorial explicativo de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia. Numeral 4to art. 13 Ley 1116 de 2001.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA